



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 19 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 111

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

REGLAMENTO

DE
Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

(Conclusión).

Hecha la liquidación de la cuenta y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta, total Data.....	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del descuento del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	»
Líquido.....	»

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro, y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas originales entregadas por los Maestros á los Habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el artículo 31 de este reglamento, se justificarán en la cuenta: el del 1 20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas

del Magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparecen en la *Data*, por que no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca el art. 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta de carta de pago correspondiente.

Art. 35. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º, y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaría de este Ministerio, para su aprobación si la mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 36. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el art. 31 de este reglamento, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificadas que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que le dieron los Maestros, según lo dispuesto en el art. 27 y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

En vista de ello, la Junta dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entre-

que la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

CAPÍTULO III

Sanciones penales

Art. 37. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes en la formación de las nóminas producirá la baja del interesado á quien afecte y la suspensión del pago de sus haberes hasta que sea subsanada dicha falta.

Art. 38. Los habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus deberes, así como de las retenciones ordinarias acordadas por los Tribunales de justicia, y de las suspensiones de pagos dispuestas por la vía gubernativa.

Art. 39. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo en la misma forma que el anterior.

Art. 40. El Habilitado que se retrase en el despacho de las nóminas ó en el pago de sus haberes á los Maestros por causas que le fueran imputables, á juicio de la Junta provincial, más de dos veces, será destituido de su cargo. La primera y segunda vez le será impuesta una multa que no bajará de 500 pesetas. Si la causa del retraso dependiera de la Secretaría de la Junta provincial, las multas y la destitución se aplicarán al Secretario.

Art. 41. Se prohíbe terminantemente á todo Habilitado, bajo pena de destitución, dedicarse directa ni indirectamente á la venta de libros, objetos de escritorio ó menaje de Escuelas, así como recomendar la adquisición de estos objetos en ningún establecimiento determinado.

Art. 42. También se le prohíbe,

bajo la misma pena, hacer préstamos directos ni por tercera persona á los Maestros de la provincia, así como firmar la nómina ni los recibos de los perceptores por autorización de ninguna clase, no teniendo validez otra firma para todos los efectos que la personal del perceptor, salvo lo establecido en el artículo 22.

Artículo transitorio

No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente asignado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material, que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los Habilitados Pagadores el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas, conforme á la Real orden de 31 de Marzo último:

1.ª Los Habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

2.ª De igual modo lo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y medio por 100 como premio de habilitación.

3.ª Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y medio como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

Primer trimestre de 1902

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 23 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos		Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
494	47	Casualidad.	S. M. del Rey	Alejandro Montes.	Mieres.	Carbón.								
1.324	6.246	Felisa segunda.	Tineo.	José Méndez Sierra.	Id.	Id.	300	68	204	6	16			
1.325	8.100	Idem tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.935	8.101	Idem cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
560	857	Temerosa.	Langreo.	Ramón Fernández.	Id.	Id.	1.300	80	1.040	31	20			
		» Extracción del río.	Mieres.	Faustino Banciella.	Id.	Id.								
1.032	7.187	Caprichosa.	Oviedo.	Manuel Valdés Cocañin.	Langreo.	Id.	59.225	68	40.273	1.215	20			
694	1.028	Miguelita.	Langreo.	Carbones de la Nueva.	Id.	Id.								
695	71	Aumento.	Id.	Id.	Oviedo.	Id.								
528	1.032	Trás el canto.	Id.	Herrero hermanos.	Id.	Id.								
538	5.964	Maria Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.								
536	93	Cabaña.	Id.	Id.	Id.	Id.	60.000	97	53.200	1.749	60			
525	1.871	Requesida.	Id.	Id.	Id.	Id.								
537	674	Reguero de la Mula.	Id.	Id.	Id.	Id.								
534	2.841	Embajadora.	Id.	Id.	Id.	Id.								
533	771	Agapita.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.798	9.651	Guerra.	Id.	Id.	Id.	Id.	12.000	99	11.830	353	40			
541	196	Perezosa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
691	806	Pobre.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.212	620	Vuelta.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.	24.412	95	23.191	40	695	74		
1.806	3.395	Nalona segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.224	3.420	Bracilian.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.308	3.396	San Felechoso.	Id.	Id.	Id.	Id.	20.000	91	18.200	547	20			
1.227	68	Valentina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.243	4.006	Matilde y Pilar.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.214	802	Sallasa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.215	89	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.	25.000	91	22.750	684				
1.217	938	Generala.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.218	88	Aumento id.	Mieres.	Id.	Id.	Id.								
43	461	Deseada.	Id.	Unión Asturiana.	Id.	Cinabrio.								
41	919	Gallarda.	Id.	Id.	Id.	Id.	4.200	2	50	10.500	315			
42	1.182	Esperada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
47	6.380	Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2.548	11.788	La Pereda.	Id.	Sociedad Minas de Riosa.	Id.	Carbón.	405	90	364	10	95			
1.058	7.241	Victoria.	Id.	Id.	Id.	Id.								
234	894	Górgota.	Oviedo.	Fábrica de Mieres.	Mieres.	Hierro.								
233	404	Segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
226	169	Abundancia.	Id.	Id.	Id.	Id.								
227	5.555	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
239	1.861	Maravilla.	Id.	Id.	Id.	Id.								
240	5.554	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
430	74	Rescatada.	Id.	Id.	Id.	Id.	58.220	22	12.874	40	383	23		
241	1.195	Viruta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
238	1.858	Jabonera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
248	32	Rosaura.	Id.	Id.	Id.	Id.								
224	45	Pastora.	Id.	Id.	Id.	Id.								
235	5.160	La Cuñada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.879	1.899	Salvadora.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.875	10.538	Ablá.	Id.	Id.	Id.	Id.								
275	3.362	Alberta.	Qairós.	Id.	Id.	Id.								
283	6.058	Albertona.	Id.	Id.	Id.	Id.								
273	2.282	Inagotable.	Id.	Id.	Id.	Id.								
274	5.537	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.	48.734	60	22	10.721	61	321	65	
280	2.278	Primera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
276	3.363	Aumento Alberta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
279	2.291	Remuella.	Id.	Id.	Id.	Id.								
33	473	Eugenia.	Lena.	Id.	Id.	Cinabrio.								
34	1.188	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	782	2	75	2.150	50	64	52	
790	1.087	Teresa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
789	1.084	Zorra.	Id.	Id.	Id.	Id.								
782	767	El Corso.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.115	3.457	Mediana.	Qairós.	Id.	Id.	Id.								
1.116	3.433	San Pedro.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.111	2.344	Clementina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.104	2.342	Josefa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.122	5.968	Isidora.	Id.	Id.	Id.	Id.								
465	3.044	Por fuerza.	Langreo.	Id.	Id.	Id.								
461	68	Presa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
462	69	Perales.	Id.	Id.	Id.	Id.								
469	2.530	Mina nueva de arriba.	Id.	Id.	Id.	Id.								
464	2.529	Idem de abajo.	Id.	Id.	Id.	Id.								
4.414	8.047	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	8.746	10	91	7.958	95	239	29	
459	48	Molinuco.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.412	8.045	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
460	64	Formiguera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.413	8.046	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
472	4.568	Escogida.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.410	8.042	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								

Continuará

Dirección general de la Deuda pública

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viéndose haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital ó intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesitan para llegar al conocimiento de de cuántos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no solo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de

1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital ó intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo.» La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación, acreedora manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma por.... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y con el fin de que se sirva darle inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas, acompañándole el suficiente número de ejemplares para el servicio de esa oficina y para que pueda entregar uno de ellos al Sr. Gobernador civil y otro al Presidente de la Diputación provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares. Sr. Delegado de Hacienda de Oviedo.

R. al núm. 1.115

Capitanía general de Castilla la Nueva

DESTINOS

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San

Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlas cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años; y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán por tanto, filiados aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por real orden de 13 de Febrero de 1880, (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevará instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

R. al núm. 1.085.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Lena

Anuncio

Hallándose terminado el reparo especial para la extinción de la langosta, queda expuesto

al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio; para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, advirtiéndole que trascurrido el indicado término serán oídas las reclamaciones que produzcan.

Consistoriales de Lena 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 1.082

Alcaldía de Coaña

Terminado un ejemplar del repartimiento individual del recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria por lo que á este concejo corresponde, por el crédito extraordinario, concedido para la extinción de la langosta, por la ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de diez pesetas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones crean convenientes.

Coaña 11 de Mayo de 1902.—Jose Alvarez.

R. al núm. 1.104

Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar del repartimiento sobre territorial, rústica y cuotas de diez pesetas en adelante, para atender á la extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Boal Mayo 9 de 1902.—El Alcalde, José Maria Infanzón.

R. al núm. 1.094

Alcaldía de Las Regueras

Terminado el repartimiento de la cuota que correspondió á este Ayuntamiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, establecido por la ley de 21 de Marzo último para el actual ejercicio, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros que el mismo comprende y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras Mayo 10 de 1902.—El Alcalde, Benigno G. Granda.

R. al núm. 1.102

Alcaldía de Proaza

Por término de ocho días y á fin de que durante estos puedan los Contribuyentes entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del recargo sobre rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Proaza 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Natalio Nieto.

R. al núm. 1.117

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Ca-

nónico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia que copiada literalmente dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón á primero de Mayo de mil novecientos dos, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido por el Procurador D. Constantino Alonso Villalón, mayor de edad, casado, de esta vecindad, en nombre y con poder de D. Mariano Cabestrero Páramo, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, con D. Petronilo Saiz, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, como gestor de la Sociedad mercantil Saiz y compañía, para que pague á su representado la suma de doscientas doce pesetas, diez y ocho céntimos que su poderdante satisfizo al agente ejecutivo de contribuciones por la citada Sociedad, y por débito á la Hacienda; y

Primer Resultando: que interpuesta la demanda y reproducida en el acto verbal celebrado el día veintiseis de Abril último se añadió por el Procurador demandante; que hacía presentación para su unión al juicio de los talones de contribución á que se refiere la demanda, los cuales forzosamente tuvo que recojer el demandante estando al frente de la tienda de vinos de la calle de Mariano Pola, número veintidos de esta población, que habia sido de la sociedad demandada, porque á ello le obligaba el artículo ciento treinta del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, pero que según decía el mismo artículo, sin perjuicio de reclamar al anterior dueño del establecimiento.

Segundo Resultando: que no habiendo comparecido el demandado á pesar de hallarse citado en forma, ni alegado justa causa para ello, una vez acusada la rebeldía y acordada la unión á los autos de los talones presentados, se recibió el juicio á prueba para practicar la testifical, señalándose para su práctica el día de ayer, y que una vez hecho se dió el juicio por concluso para sentencia.

Tercer Resultando: que en la tramitación de estos autos se han guardado las formalidades prevenidas por las leyes.

Primer Considerando: que es un hecho probado en autos por las declaraciones de los testigos examinados á instancia de la parte actora que el agente ejecutivo y Auxiliar de dicha Agencia, respectivamente, D. Justo Trabanco y García y D. Venancio Alvarez Menéndez, D. Mariano Cabestrero Páramo, satisfizo á la Hacienda pública los dos recibos talonarios que obran en estos autos y que adeudaban los señores Saiz y Compañía, por el concepto que la demanda expresa.

Segundo Considerando: que sentado este precedente y dado lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, el demandante no podía eludir el pago de las cantidades á que la demanda se refiere, por la responsabilidad que le atribuye la disposición legal citada, si bien dejando á salvo su derecho para reclamar el reintegro de aquellas cantidades de la persona que lo hubiera efectuado la venta.

Vistos los artículos mil doscientos catorce y mil doscientos quince del Código civil; el ciento treinta y dos del Reglamento para la cobranza de

la contribución industrial y de comercio; las demás disposiciones al caso referentes;

Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Petronilo Saiz Pérez, como socio gestor de la Sociedad Saiz y Compañía, á que pague á D. Mariano Cabestrero Páramo, las doscientas doce pesetas diez y ocho céntimos que es en deberle por el concepto expresado en la demanda, con las costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Asimismo certifico: que dicha sentencia fué publicada y notificada en el día de su fecha al Procurador don Constantino Herrero.

Y para que pueda tener lugar la notificación del demandado D. Petronilo Saiz Pérez, como socio gestor de la Sociedad Saiz y Compañía, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón á siete de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio del Valle.—V.º B.º, Francisco de B. Laviada.

R. al núm. 298

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, acordé que se proceda en el local de este Juzgado, el día veintiuno del corriente á las dos de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Pola de Laviana á siete de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario, Onofre Zapico.

R. al núm. 291

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En el corral del Valle de Mijares, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causando daños en el monte de le Mardola, el ganado caballar siguiente:

Una yegua, color negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, crin y cola corta.

Una potra, como de dos años, color negro, alzada cinco cuartas.

Otra ídem, también negra, como de tres años, cola corta, alzada regular, con un marco á fuego en forma de cruz en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recojerlas previo el pago de daños y gastos que ocasionen

Llanes y Mayo 14 de 1902.—El Alcalde, José García González.

2

Siero.—Del pueblo de Brenas en la parroquia de Santiago, en este concejo, desapareció de los pastos una potra de la propiedad de don José Braña Braña, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 meses, alzada de cinco y media á seis cuartas, pelo castaño oscuro, tiene una estrella pequeña en la frente y la cola recortada.

Lo que se hace público para que

la persona en cuyo poder se halla la entregue á su dueño, quien pagará los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

Pola de Siero Mayo 15 de 1902. El Alcalde, Joaquín Esnal.

2

Valle bajo de Peñumellera.—En poder del Alcalde de barrio de Abándames, se halla prendada y en custodia una burra como de 12 años de edad, próxima á parir, color negro, y con tres roscas en la cola, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que se hace público para que pueda presentarse su dueño á recogerla previo pago de daños y costas, dentro del término de 8 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados dichos días sin verificarlo se procederá á la subasta de dicha burra sin más anuncio.

Parres 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Cáraves.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

—:—

Compañía Gijonesa de Omnibus y Rippers

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas de esta vía á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la misma, Carmen, 1, el día 26 del actual, á las tres de la tarde.

Se tratará de revisar parte de los acuerdos tomados en la Junta general del 15 de Abril.

Para asistir á la Junta se precisa depositar las acciones de la Caja social con cinco días de antelación á la fecha fijada para la celebración.

Gijón 15 de Mayo de 1902.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés.

Sociedad general de ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1901, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia á la Junta, es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores Accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á trece, y de las diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Presidente del Consejo, Enrique Aresti.

5-4

LA MINERA ASTURIANA

Convoca á Junta general extraordinaria que esta Sociedad celebrará el 20 del próximo mes de Mayo, en las oficinas, Uría, 16, 3.º derecha, en Oviedo, á las cuatro de la tarde, para tratar y aprobar el proyecto de fusión con «La Vasco-Madrileña».

Oviedo 19 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Benito Menéndez.

8-7

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial